

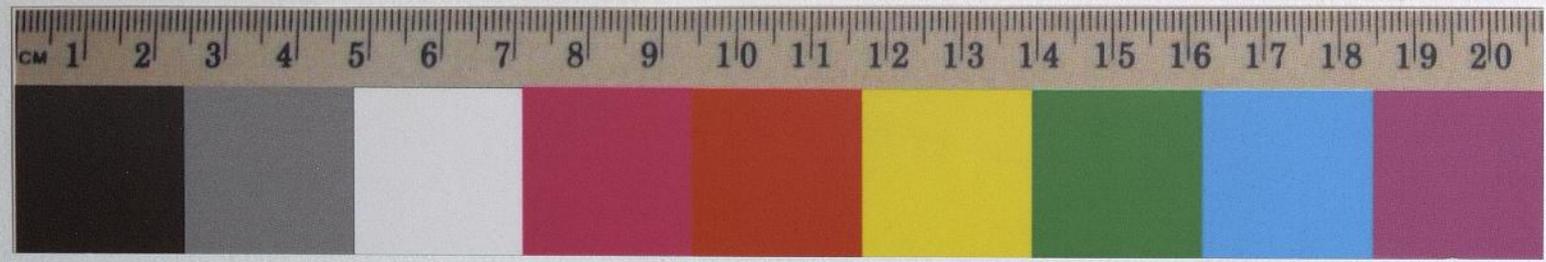
El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuada a su ex-servidor don Inocente Cabrera Pérez es como sigue:

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama con representación acreditada ante su Despacho i Inocente Cabrera Pérez por derecho propio a Ud. decimos ; Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Febrero del año 1943 hasta el 22 de Diciembre del presente año en que cesó en el trabajo por enfermedad percibiendo ultimamente un jornal de S/. 5.25 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 78.75 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en seis años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha en los libros de planilla de la hacienda con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 472.50 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 78.75 por los seis años de servicios; el doctor Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch/. N° 618131 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 380.50 que unida a la cantidad de S/. 92.00 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos , cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto , y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo 2 de Enero de 1950.-Elías Iturry L.V.-A ruego de don Inocente Cabrera Pérez que no sabe firmar Rosendo Llanos.-  
PROVEIDO.-Trujillo 2 de Enero de 1,950.-Por presentado con el Ch/. N° 618131 que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. por la cantidad de S/. 380.50 en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho ; téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L. V. en nombre de sus representados hace a don Inocente Cabrera Pérez en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo entreguése personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado , sentándose la correspondiente diligencia y otorguése la doble copia certificada que se pide ; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de Ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-J.M. Angulo A.-A.E. Vanini.-  
DILIGENCIA.-En Trujillo a dos de Enero de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Inocente Cabrera Pérez con el objeto de recibir la cantidad de S/. Trescientos ochenta 50/100 soles Oro que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el Sr. Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/. 380.50 en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M. Angulo A.-Una huella digital Rosendo Llanos.- A.E. Vanini.-

AA-HCG.1.1  
Ca. 4  
Do. 1  
Fs. 2

Es copia fiel de sus originales

Trujillo 2 de Enero de 1950  
EL AUXILIAR



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuada a su ex-servidor don Inocente Cabrera Pérez es como sigue:

**RECURSO.-** Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama con representación acreditada ante su Despacho i Inocente Cabrera Pérez por derecho propio a Ud. decimos : Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Febrero del año 1943 hasta el 22 de Diciembre del presente año en que cesó en el trabajo por enfermedad percibiendo últimamente un jornal de S/. 5.25 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 78.75 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en seis años con arreglo al récord que se ha obtenido de la revisión hecha en los libros de planilla de la hacienda con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 472.50 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 78.75 por los seis años de servicios; el doctor Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch/. N° 618131 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 380.50 que unida a la cantidad de S/. 92.00 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto, y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo 2 de Enero de 1950.-Elías Iturry L.V.-A ruego de don Inocente Cabrera Pérez que no sabe firmar Rosendo Llanos.-----

**PROVEIDO.-** Trujillo 2 de Enero de 1950.-Por presentado con el Ch/. N° 618131 que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. por la cantidad de S/. 380.50 en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a don Inocente Cabrera Pérez en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo entregúese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otorgúese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de Ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-J.M. Angulo A.-A.E. Vanini.-----

**DILIGENCIA.-** En Trujillo a dos de Enero de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Inocente Cabrera Pérez con el objeto de recibir la cantidad de S/. Trescientos ochenta 50/100 soles Oro que se les manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el Sr. Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/. 380.50 en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M. Angulo A.-Una huella digital Rosendo Llanos.- A.E. Vanini.-----

Es copia fiel de sus originales

Trujillo 2 de Enero de 1950

EL AUXILIAR

